



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2020-211-ESPE-a-1

CRNL. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley. (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: "La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad

u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), dispone: “Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el artículo 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), prescribe: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...)”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios

a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...):

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)”;

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...);

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años.

En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo.

- Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente.

- Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración.

La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado.

No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio del período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: “Cuando un beneficiario renunciare de forma injustificada a la beca, o no cumpla con el período de devengamiento, la Comisión de Becas recomendará al Consejo Académico, previo informe del administrador de contrato y de la Unidad de Asesoría Jurídica, que se dé por terminado el contrato y que el beneficiario restituya de manera inmediata la totalidad de los valores recibidos, más los intereses calculados conforme la tasa activa según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago, conforme la liquidación que para el efecto deberá remitir la Unidad Financiera. La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE podrá ejercer la acción coactiva, cuando corresponda.

La Comisión de Becas registrará el incumplimiento a fin de que el beneficiario no pueda aplicar a otra beca de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Si el incumplimiento se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, calificados como tales por la Unidad Talento Humano o la Unidad de Bienestar, cuando corresponda, la Comisión de Becas recomendará al Consejo Académico, exonerar al beneficiario del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada, así como de la prohibición de solicitud del beneficiario para optar por otra beca de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2017-249-ESPE-d de fecha 22 de septiembre de 2017, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1. Otorgar licencia con remuneración, a la señora Magister Ponce Morán Mirian Susana, profesora titular agregada I, de tiempo completo, del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales-matriz, para que curse y culmine el programa de “Doctorado en Educación”, en la Universidad Nacional de San Luis, en la ciudad de San Luis-Argentina, en los términos que expresamente se detallan a continuación: Año 2017 Octubre y Noviembre de 2017 (02 meses), licencia con remuneración al 91,68%, de la remuneración mensual unificada (RMU). Año 2018 Octubre y Noviembre de 2018 (02 meses), licencia con remuneración al 91,68%, de la remuneración mensual unificada (RMU). Año 2019 Octubre y Noviembre de 2019 (02 meses), licencia con remuneración al 91,68%, de la remuneración mensual unificada (RMU). Año 2020 Octubre y Noviembre de 2020 (02 meses), licencia con remuneración al 91,68%, de la remuneración mensual unificada (RMU). El tiempo total de devengación será de 12 años, debiendo en el convenio de devengación, determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establece el Art. 210 del Reglamento General de la LOSEP, lo que será verificado por la Unidad de Talento Humano. A su vez la Beneficiaria incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas

Armadas ESPE, en las publicaciones que realice durante el curso del doctorado. Previamente, la Beneficiaria suscribirá el respectivo contrato de devengamiento, en la Unidad de Asesoría Jurídica. (...);

Que, mediante comunicado de fecha 10 de julio de 2020, suscrito por la Mgs. Silvia Beatriz Gioia, Secretaria de Postgrado, Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de San Luis, se hace saber que, "En virtud del requerimiento solicitado por la señora Mirian Susana Ponce Morán, debido a la imposibilidad de poder asistir a la estancia programada para este año en los meses de octubre - noviembre 2020, para finalizar el proceso de formación y aprobación de los informes respectivos, se propone una nueva planificación de actividades para el siguiente año 2021. (...)". Adjunta cronograma reprogramado tentativo;

Que, mediante documento sin número de agosto de 2020, el Dr. Pedro Gregorio Enríquez, Director de tesis (Universidad Nacional de San Luis), certifica que: "la doctoranda Mirian Susana Ponce Morán con identificación No. 1711478469, se encuentra inscripta y continúa el proceso del Doctorado en Educación en la Universidad Nacional de San Luis, acumulando hasta el momento 110 horas aprobadas de formación y un 50% de elaboración de su Tesis Doctoral";

Que, mediante Resolución ESPE-RES-DCHS-2020-044 de fecha 02 de septiembre de 2020, el Consejo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, resuelve: "(...) Primero: Acoger la moción, en vista que es pertinente, la aprobación de la extensión de la licencia con sueldo por el tiempo y los plazos establecidos en los documentos que se adjuntan a la presente, y conforme a la norma legal vigente, para culminar con los estudios de doctorado, presentado por la Msc. Susana Ponce, con los efectos legales que esta aprobación y aval conlleva, notificar de manera expresa a las instancias competentes, para que se continúe con el trámite que corresponda. (...)";

Que, mediante memorando ESPE-DCHS-2020-4261-M de fecha 08 de septiembre de 2020, la Magíster Mirian Susana Ponce Morán, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, solicita al Rector de la época, la extensión de plazo de su licencia con remuneración, conforme a lo prescrito en el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Institución, sin perjuicio alguno de los años de devengamiento adquiridos con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en fechas anteriores. Su petición -dice- se debe a que mantiene por sus estudios de doctorado, la Orden de Rectorado No. 2017-249-ESPE-d, emitida el 22 de septiembre del 2017, en la que figura como una salida final, el año 2020, en los meses de octubre y noviembre y, dentro del contrato de devengamiento, debería presentar un mes después, entre otros documentos, la certificación de culminación de estudios para efectos de seguimiento académico y financiero, resaltando que, por lo señalado y debido a los acontecimientos actuales, de conocimiento público y que ponen en riesgo su salud y bienestar, no puede acogerse a la salida de este año, además de que existen otros factores que imposibilitan la salida;

Que, mediante Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-595 de fecha 08 de septiembre de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la reprogramación y reducción en dos meses de las estancias autorizadas del segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2021, para la culminación de los estudios de Doctorado en Educación, en la Universidad de San Luis, República de Argentina, solicitado por la Magíster Ponce Morán Mirian Susana, profesora titular agregada a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, previo el análisis correspondiente, recomienda, al Vicerrector Académico General, se analice como favorable la pertinencia de extensión del plazo entre el 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021 (12 meses) y, la reprogramación de la licencia con remuneración solicitada entre el 01 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, conforme al detalle que expresamente se indica en el informe de la referencia. A su vez, precisa que, el tiempo total por devengar será de doce años con seis meses (12 años con 06 meses), considerando que el período oficial de estudios del programa de doctorado financiado por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, a través de licencia con remuneración, es de tres años y dos meses, la extensión de plazo es de doce meses, comprendida entre el 01 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021; por lo que resalta, que en el convenio de devengamiento, deberá determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establece el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas al artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como el tipo de garantía real que deberá otorgar.

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1486-M de fecha 29 de septiembre de 2020, el Vicerrector Académico General,

en atención a memorando Nro. ESPE-VAD-2020-2059-M de 11 de septiembre de 2020, en el que se remite el informe técnico emitido por la Unidad de Talento Humano y demás documentos de respaldo referentes a la solicitud de extensión de licencia con remuneración, presentada por la Lcda. Mirian Susana Ponce Morán, Mgs. profesora titular agregada I de tiempo completo, del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, previo exposición de motivos y con base a lo determinado en el Art. 53, literal k) de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, su Codificación, recomienda al Infrascrito, se conceda a favor de la referida profesional, la extensión de licencia con remuneración, entre el 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021 (doce meses) y la reprogramación de la licencia con remuneración solicitada entre el 01 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, para culminar sus estudios en el Programa de "Doctorado en Educación", en la Universidad Nacional de San Luis, en la ciudad de San Luis - Argentina, bajo las consideraciones que expresamente se indican en la parte final del memorando de la referencia;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1534-M de fecha 06 de octubre de 2020, el Vicerrector Académico General, en relación al memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1486-M de 29 de septiembre de 2020, aclara "(...) que la esencia de la recomendación antes mencionada, se la ha realizado de conformidad a lo establecido en los numerales 3.1. y 3.2. del memorando en referencia; esto es, que se recomienda a mi Crnl. Rector se digne analizar la posibilidad de aprobar la pertinencia de extensión de plazo y reprogramación de la licencia con remuneración, conforme consta en la recomendación realizada por la Unidad de Talento Humano en el informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-595."; y, recomienda autorizar la extensión de plazo a la Magister Mirian Susana Ponce Morán; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la extensión de plazo de un año, entre el 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, inclusive, a la Magister Mirian Susana Ponce Morán, profesora titular agregada I a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, para que culmine sus estudios de Doctorado en Educación, en la Universidad de San Luis, Ciudad de San Luis, República de Argentina. A su vez, reprogramar la estancia de octubre y noviembre de 2020 (licencia con remuneración al 91,68%, de la remuneración mensual unificada-RMU), para el segundo semestre de 2021, esto es, licencia con remuneración al 91,68%, de la remuneración mensual unificada (RMU), desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

El tiempo total por devengar será de doce años con seis meses (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado financiado por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, a través de licencia con remuneración, es de tres años con dos meses, más la extensión de plazo de doce meses comprendidos entre el 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021).

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, reformar parcialmente la Orden de Rectorado 2017-249-ESPE-d, de fecha 22 de septiembre de 2017.

Art. 3.- La Beneficiaria, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, la modificación al convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, así como el tipo de garantía real que deberá otorgar.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, a la Magister Mirian Susana Ponce Morán, profesora titular agregada I a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales.

Art. 5.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Directora del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Coordinador Jurídico

de la Unidad de Asesoría Jurídica, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en ~~San~~ ~~14~~ ~~de~~ ~~octubre~~ ~~de~~ ~~2020~~

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Roberto Xavier Jiménez Villarreal  
GRNL. EMC.



